

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO Y LA UNIDAD EDUCATIVA "FE Y ALEGRÍA".

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, legalmente representado por el señor Ing. Abg. WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI, Mgs. en calidad de Alcalde del cantón Santo Domingo, según la credencial que se adjunta, a quien para los efectos de este convenio se le llamará "EL GAD MUNICIPAL"; y, otra parte, el Ph.D. Diego García Flores, en su calidad de Rector de la Unidad Educativa "Fe y Alegría", según nombramiento que se agrega, a quien se le denominará "LA UNIDAD EDUCATIVA". Las partes libres y voluntariamente, comparecen a celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la Ley.
2. Mediante memorando No. GADMSD-DATH-2024-3260-M, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Dirección de Administración de Talento Humano, manifiesta: (...) *la Dirección de Administración del Talento Humano recomienda que, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se digne remitir el presente expediente a Procuraduría Sindica Municipal para que emita el correspondiente informe jurídico se acuerdo al ámbito de sus competencias y determine la pertinencia de suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO Y LA UNIDAD EDUCATIVA "FE Y ALEGRÍA".*
3. Procuraduría Sindica Municipal, mediante informe No. GADMSD-PS-2024-1268-I, de fecha 16 de diciembre de 2024, concluye que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la Unidad Educativa "Fe y Alegría", para que los estudiantes realicen las prácticas pre-profesionales en el GAD Municipal.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

El Art. 27 de la Carta Fundamental, dice: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

El Artículo 226, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

El Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, expresa que le corresponde al alcalde o alcaldesa entre otras la siguiente: *"n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley".(...)*

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en el literal r) del artículo 3, al referirse a los fines de la educación, establece la potenciación de las capacidades del país mediante la diversificación curricular, la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimientos.

El Art. 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de los Convenios o contratos de pasantías y prácticas, dice: *"Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria*

El inciso cuarto del artículo 149 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *"Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio"*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la Unidad Educativa "Fe y Alegría", en el afán de establecer medios de cooperación interinstitucional, para el desarrollo de las actividades pertinentes en calidad de prácticas en las respectivas dependencias municipales, acuerdan suscribir el presente convenio para que los estudiantes, realicen sus prácticas pre profesionales, a fin de que cumplan con el requisito establecido por la institución educativa.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio y sus obligaciones descritas, las partes se obligan a lo siguiente:

DE LAS OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO:

- a) Disponer la incorporación de los estudiantes designados como practicantes a la respectiva dependencia municipal, que se encuentre disponible, para lo cual se deberá coordinar con la Dirección de Administración del Talento Humano, otorgándose las debidas facilidades de espacio, materiales y equipos indispensables para su desempeño.
- b) Determinar y regular las áreas para los estudiantes de bachillerato de la UNIDAD EDUCATIVA, para que realicen las actividades pertinentes en calidad de practicantes.
- c) Mantener a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, un plan de necesidades de las diferentes direcciones que requieran de personal auxiliar para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Conferir a través del Director del departamento municipal donde las y los estudiantes realicen las prácticas, un certificado que acredite haber realizado la misma en el GAD Municipal de Santo Domingo.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EDUCATIVA:

- a) Seleccionar a los estudiantes que cumplan con los requisitos necesarios, para que se lleve a cabo las prácticas estudiantiles.
- b) Poner a disposición del GAD Municipal de Santo Domingo, a los estudiantes necesarios para el desarrollo de las actividades pertinentes en calidad de practicantes.
- c) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y promocionar el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien del mismo.
- d) Seleccionar a los estudiantes que realicen las actividades pertinentes en calidad de practicantes, para que actúen con la más absoluta honorabilidad en todas las gestiones a ellos encomendados, por lo cual, se deberá abstener de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, regalos, favores o cualquier tipo de beneficio que distorsione su recto proceder, bajo la pena de sanción.

CLÁUSULA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, por la suscripción del presente convenio de prácticas estudiantil, no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas entre el GAD Municipal de Santo Domingo y los estudiantes de la "UNIDAD EDUCATIVA".

CLÁUSULA SEXTA.- ESTIPULACIÓN ESPECIAL:

El presente Convenio se constituye en un mecanismo de cooperación institucional, por el cual, el GAD Municipal apoyará las actividades educativas que realiza la institución, como son las prácticas que deben hacer sus estudiantes, por lo que no asume obligación de cancelar ningún valor por las actividades pertinentes a los practicantes (estudiantes).

CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El convenio tendrá un plazo de vigencia de (2) DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción, que podrá ser renovado de así convenir a los intereses de las partes; previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

Previo a la terminación del plazo, las partes evaluarán los resultados obtenidos por el desempeño de los estudiantes, y de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

CLÁUSULA OCTAVA.- INFORME DE EVALUACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONVENIO:

De acuerdo al Estatuto Orgánico del GAD Municipal de Santo Domingo, las competencias de cada unidad municipal, están asignadas de acuerdo a las funciones específicas; por lo que es la Dirección de Administración del Talento Humano del GAD MUNICIPAL y la UNIDAD EDUCATIVA, quienes deben vigilar el cumplimiento del objeto, obligaciones de las partes y plazo del convenio de prácticas y al fin de cada año elaborar la evaluación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación de las acciones que se desprenden del presente convenio estarán bajo la responsabilidad de:

Por el "GAD MUNICIPAL": Director de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces.

E-mail: talento.humano@santodomingo.gob.ec

Teléfono: 022750501 - 02336320

Dirección: Av. Quito y Tulcán

Por la "UNIDAD EDUCATIVA": Rector de la Unidad Educativa o su Delegado.

E-mail: ue.santodomingo@feyalegria.org.ec

Teléfono: 2752-591

Dirección: Av. Esmeraldas 511 y Tiputini.

Los Administradores del Convenio serán responsables por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento y adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar el incumplimiento de las partes, debiendo planificar y coordinar, bajo el cronograma que se establezca, el intercambio de la información correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo de las partes;
- 2.- Incumplimiento del Objeto del Convenio o cualquiera de las cláusulas de este convenio;
- 3.- Vencimiento del plazo, previa notificación, si las partes así lo consideraren;
- 4.- En forma anticipada y unilateral por incumplimiento de las obligaciones de las partes; y,
- 5.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio de Cooperación, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema de forma amistosa.

De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido en forma definitiva, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación ya lo previsto en el Art 190 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

- a.- Copia certificada del Nombramiento del Representante Legal del GAD Municipal de Santo Domingo.
- b.- Copia certificada del Nombramiento del Rector de la Unidad Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

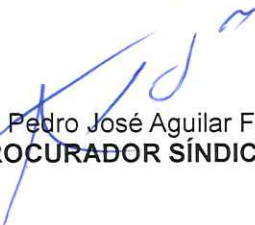
Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en tres ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 16 días del mes de diciembre de 2024.



Ing. Ab. Wilson Erazo, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Ph.D. Diego García Flores
RECTOR UNIDAD EDUCATIVA
"FE Y ALEGRÍA"



Dr. Pedro José Aguilar Flores
PROCURADOR SÍNDICO

